Auto Interlocutorio No. 1930
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JORGE ELIECER ZAMORANO VELASCO
Radicación: 760014003008**2021**00**471**

1. Al examinar el sub lite, con el fin de proseguir con el curso del proceso, se advierte paralizada la actuación del extremo activo, por cuanto no ha cumplido aún con la diligencia destinada a la notificación de su contraparte al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente, ello respecto del demandado **JORGE ELIECER ZAMORANO VELASCO**.

1.1. Dicho lo anterior, se requiere al apoderado de la ejecutante para que continúe con la notificación efectiva del auto interlocutorio No. 1413 del 30 de agosto de 2021 en la dirección de notificación física aportada en la demanda [Carrera 6 No. 16 – 17 B/Centro de Cali] y/o la aportada en el memorial precedente [Calle 41 No. 10-68 de Cali], toda vez que, manifestó la ejecutante que *"se remitió Notificación personal como lo ordena el DECRETO 806 DEL 2020, al correo electrónico conocido de los demandados ALMACENAUDIOVISION@GMAIL.COM conocido por la entidad financiera) y dio como resultado NEGATIVO."*

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** del auto interlocutorio No. 1413 del 30 de agosto de 2021 expedido por esta judicatura, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo, respecto al demandado **JORGE ELIECER ZAMORANO VELASCO**, al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 125
Fecha: OCT.20.2021 S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d664e96fdebe266221f66b52e445da976dc6a0725235f5145858d937b37c95bc
Documento generado en 19/10/2021 03:55:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica